

Carhuamayo, 18 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Carhuamayo en sesión de Consejo ordinaria N° 0022-2024 de 15 de noviembre de 2024;

VISTO:

El INFORME N° 056-2024-PSDDC/MDC presentado por Jefe de Unidad de programas sociales y defensa de derechos ciudadanos de esta Entidad, INFORME N° 0519-2024-SSPL/MDC, mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CARHUAMAYO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado- establece que: defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", de modo que el Estado en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin;

Que, el artículo 195° de la citada Carta Magna, señala que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 80 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales". En el numeral 4.4 y 4.5 del mismo artículo, se ha establecido como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales "Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. y "Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis";

Que, el artículo II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de la Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", así como "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado", pues "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de estado: Acceso Universal o los Servicios de salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 6° de la Ley N027783- Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo, dispone en el inciso b) como objetivo nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además en los incisos h) y d) como objetivos a nivel social la participación ciudadana en todos sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, la misma Ley establece las competencias municipales respecto a la Descentralización, precisando en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales, el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, así como promover las iniciativas legislativos correspondientes así también contempla en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161-que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, mediante Informe Legal N°242-2024-MDC/ALE/CARE, de Asesoría Legal, opina que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CARHUAMAYO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al consejo municipal su deliberación y aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2024, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 27972 en reunión de consejo por UNANIMIDAD con lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

sgmdc2326@gmail.com

Jr. Arica N°161 - Plaza de Armas

Juventud
EXPERIENCIA
que lidera

Abdel Vega
ALCALDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CARHUAMAYO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo Primero. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad distrital de Carhuamayo, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Carhuamayo.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Carhuamayo.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo. - APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de Carhuamayo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde distrital de Carhuamayo, quien lo preside.
- Jefe de la unidad de programas sociales y defensa de derechos ciudadanos, quien reemplazara al alcalde en su ausencia.
- Jefe del centro de salud, quien asumirá la secretaria técnica.
- Responsable del PROMSA, quien asumirá la secretaria alterna.
- Sub Gerencia de servicios públicos y locales
- Juez de paz de segunda nominación
- Jefe del Centro de Salud Mental
- Coordinadora del servicio de psicología (salud mental)
- Director de la I.E. Jorge Chavez Dartnell
- Director de la I.E. Santa Rosa
- Director de la I.E. Micaela Bastidas
- Director de la I.E. Andres A. Caceres
- Comisario de la Comisaria de la Policía nacional del Perú - Carhuamayo
- Presidenta de PVL
- Responsable de la DEMUNA

Artículo Tercero. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Cuarto. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Carhuamayo, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Sexto. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud pueda, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Red de Salud de Junín, brinden apoyo técnico y administrativo al Comité Distrital de Salud de Carhuamayo y de ser el caso remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Octavo. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE

C.C./ARCHIVO.
AL/AEVH
SG./SEBY

sgmdc2326@gmail.com

Jr. Arica N°161 - Plaza de Armas

Juventud
EXPERENCIA
que lidera

Abdel Vega
ALCALDE